



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-5

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 212/2017
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Cédula de notificación por oficio SGA-JA-3093/2017, de diez de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por Sergio Ortiz Oropeza, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia simple del acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente SUP-JDC-259/2017 y sus acumulados 260/2017 y 261/2017.b) Escrito de contestación de demanda de Janine M. Otálora Malassis, Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.c) Copia certificada de las constancias que integran el expediente SUP-JDC-259/2017 y sus acumulados 260/2017 y 261/2017.	044559

Documentales recibidas el día de ayer, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la cédula de notificación y anexos de cuenta, y atento a su contenido, se tiene por presentada a Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹ **dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del referido órgano jurisdiccional**, designando delegados, señalando domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ Lo anterior al ser un hecho notorio y con fundamento en los artículos 190, párrafo primero y 191, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:
Artículo 190. Los Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. [...]
Artículo 191. El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:
I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;
II. Presidir la Sala Superior y la Comisión de Administración; [...]

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 212/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Además, con fundamento en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al citado tribunal electoral en proveído de once de julio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-259/2017 y sus acumulados 260/2017 y 261/2017**, los cuales están relacionados con el acto impugnado; con los que se deberán integrar los cuadernos de pruebas correspondientes.

Córrase traslado al Poder Legislativo de Quintana Roo y a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 212/2017

FORMA A-3*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del lunes treinta de octubre de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz**, en la **controversia constitucional 212/2017**, promovida por el Poder Legislativo de Quintana Roo. Conste

¹⁰Artículo 29. Hablando transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.